

MX Caso Fernández Ortega y otros y Caso Rosendo Cantú y otra

Lun 18/07/2022 15:10

Tlapa de Comonfort y San José, 18 de julio de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.579/400 y CDH-12.580/408
Caso Fernández Ortega y otros
Caso Rosendo Cantú y otra

México
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a informes del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Corte IDH" o "Tribunal") como representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de dar respuesta a sus comunicaciones de 17 de mayo de 2022^[1], en las que nos requiere presentar nuestras observaciones a los informes del Estado mexicano sobre el cumplimiento de las sentencias en cuestión. Favor encontrar en adjunto nuestra comunicación.

Cordialmente,

CEJIL Programa para México y Centroamérica.

^[1] Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.579/400 de 17 de mayo de 2022; y *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.579/408 de 17 de mayo de 2022.



Tlapa de Comonfort y San José, 18 de julio de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.579/400 y CDH-12.580/408
Caso Fernández Ortega y otros
Caso Rosendo Cantú y otra
México
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Observaciones a informes del Estado

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”) como representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de dar respuesta a sus comunicaciones de 17 de mayo de 2022¹, en las que nos requiere presentar nuestras observaciones a los informes del Estado mexicano sobre el cumplimiento de las sentencias en cuestión.

A tal efecto, iniciaremos nuestro escrito con los antecedentes relevantes del caso. Seguidamente, formularemos nuestras observaciones a los más recientes informes estatales. Finalmente, presentaremos nuestras peticiones a esta Honorable Corte.

I. Antecedentes

En fechas 30 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, esta Honorable Corte emitió las Sentencias de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en los casos *Fernández Ortega y otros*, y *Rosendo Cantú y otra*, en la que encontró responsable al Estado mexicano de distintas violaciones a los derechos humanos de las víctimas y ordenó diversas medidas de reparación para estas².

¹ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.579/400 de 17 de mayo de 2022; y *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.579/408 de 17 de mayo de 2022.

² Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; y *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

En el marco del presente proceso, este Tribunal ha emitido tres resoluciones de supervisión de cumplimiento sobre ambos casos en los años 2010³, 2014⁴ y 2015⁵, estas dos últimas de forma conjunta, y el 12 de marzo de 2020 en el caso *Rosendo Cantú y otra*⁶. Asimismo, también se celebró una audiencia conjunta para la supervisión de cumplimiento de sentencia el día 3 de mayo de 2016⁷.

De conformidad con lo anterior, la Honorable Corte continúa supervisando el cumplimiento en ambos casos de las medidas relativas a: 1) la investigación penal de los hechos; 2) la investigación de la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de las denuncias; 3) las reformas legislativas pertinentes a compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales; 4) la estandarización de un protocolo de actuación respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales; 5) la implementación de programas de capacitación dirigidos a las Fuerzas Armadas y funcionarios estatales; y 6) el aseguramiento de que los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual sean debidamente proporcionados⁸.

Asimismo, en cuanto al caso *Fernández Ortega*, el Tribunal mantiene abierto el proceso sobre las medidas consistentes en el establecimiento de un centro comunitario de la mujer en Barranca Tecoani; y la adopción de medidas para que las niñas de dicha comunidad puedan continuar su educación secundaria. Sobre el caso *Rosendo Cantú*, ha determinado que se encuentran pendientes de cumplimiento las medidas relativas a brindar servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual mediante el centro de salud de Caxitepec; y la implementación de campañas de concientización y sensibilización sobre la violencia y discriminación contra la mujer indígena⁹.

El 1 de octubre de 2022, durante el 137^o Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, se realizó una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta para los casos *Fernández Ortega y otros* y *Rosendo Cantú y otra vs México*¹⁰. Durante la audiencia, la Honorable Jueza y los Honorables Jueces de la Corte expresaron su

³ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 25 de noviembre de 2010; y *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 25 de noviembre de 2010.

⁴ Corte IDH. *Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de noviembre de 2014.

⁵ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015.

⁶ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2020.

⁷ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.580/282 de 18 de marzo de 2016; y *caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota 12.579/282 de 18 de marzo de 2016.

⁸ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015, punto resolutivo tercero.

⁹ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015, punto resolutivo tercero.

¹⁰ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México y Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.580/375 y CDH-12.579/369 de 25 de agosto de 2020.

preocupación sobre la falta de cumplimiento estatal de varias medidas de reparación ordenadas en las Sentencias de fondo de ambos casos y realizaron requerimientos de información al Estado. En particular, la Corte le solicitó información sobre las alegaciones de las representantes sobre la política regresiva de reducción del presupuesto destinado a la atención de mujeres víctimas de violencia sexual y en particular, cuando se trata de mujeres indígenas; sobre las alegadas falencias de los protocolos adoptados en el marco del cumplimiento de ambas sentencias y la participación de las víctimas y sus representantes; y sobre el plazo en el que podría estar funcionando el centro comunitario para la mujer.

En ausencia de información que fuera aportada por el Estado en respuesta al requerimiento del Tribunal, el 19 de octubre de 2021, las representantes presentamos un escrito con información adicional sobre el estado de cumplimiento de las medidas ordenadas en ambas sentencias. En tal ocasión, presentamos información detallada sobre la política regresiva de recortes presupuestarios para la atención de la violencia contra las mujeres e informamos sobre la inauguración del Centro Comunitario de la Mujer en septiembre del mismo año. Sobre el último, detallamos los ajustes pendientes para su adecuada operación e insistimos en la necesidad de contar con un fondo específico para asegurar su funcionamiento de manera continua, independiente y autónoma.

Por otra parte, señalamos que, de acuerdo con una investigación publicada en 2020, ninguna de las instituciones castrenses cumplió con la obligación de capacitar a todo su personal en derechos humanos, mientras que la mayoría de las actividades de capacitación dirigida a funcionarios a cargo de la investigación y atención de casos de violencia sexual –a las que se ha referido el Estado hasta ahora– no se ajustaban a las temáticas específicas indicadas por este Tribunal en las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*. Finalmente, destacamos que la mayoría de los protocolos indicados por el Estado mexicano a lo largo de la supervisión de cumplimiento tampoco corresponden a lo ordenado por este Tribunal en ambos casos, mientras que los únicos instrumentos relacionados con los casos¹¹ presentan falencias importantes.

El 21 de diciembre del 2021, la Corte requirió al Estado presentar un informe que tuviera en cuenta lo expuesto por las representantes y la CIDH, durante la audiencia privada de supervisión conjunta celebrada en octubre de 2020¹². El pasado 17 de mayo de 2022, el Tribunal nos remitió los informes presentados por el Estado respecto de ambos casos y nos requirió presentar observaciones en un plazo de cuatro semanas, mismo que fue posteriormente prorrogado hasta el 15 de julio de 2022¹³. A continuación, damos cumplimiento a este requerimiento.

¹¹ *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Procuraduría General de la República y el Protocolo y Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del estado de Guerrero.*

¹² Corte IDH. *Casos Rosendo Cantú y otra y Fernández Ortega y otros, ambos vs. México*, Nota CDH-12.579/397 y CDH-12.580/405 de 21 de diciembre de 2021.

¹³ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.579/400 de 17 de mayo de 2022; *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.579/408 de 17 de mayo de 2022; y Corte IDH. *Casos*

Cabe recordar que durante la última audiencia privada de supervisión de cumplimiento esta Honorable Corte formuló requerimientos específicos de información al Estado mexicano que tampoco han sido abordados en sus informes y, de igual forma, el Estado desatendió el requerimiento explícito de este Tribunal de presentar un informe en el que tuviera en cuenta las observaciones realizadas por esta representación y la CIDH, durante la citada audiencia¹⁷.

Lo anterior, constituye un incumplimiento por parte del Estado de su obligación de brindar la información necesaria para la supervisión ejercida por este Tribunal. Por tanto, las representantes insistimos en la necesidad de que esta Honorable Corte emita una nueva resolución de supervisión de cumplimiento en la que reitere y amplíe los requerimientos específicos de información al Estado mexicano; especialmente, respecto del cumplimiento de las garantías de no repetición.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, formulamos observaciones específicas sobre lo informado por el Estado.

B. Centro Comunitario de la Mujer y Albergue en Ayutla de los Libres, Guerrero

En su informe, el Estado ha informado que el 17 de septiembre de 2021 se reinauguró el Centro Comunitario Gúwa Kúma, cuya operación está subsidiada a través de programas federales. Destaca que el Centro brinda servicios de apoyo social y legal, así como atención psicológica y de salud, dirigidos a mujeres víctimas de violencia; desde una perspectiva de género y enfoque interseccional, en tanto el Estado ha garantizado que sean mujeres bilingües quienes laboran como colaboradoras del Centro Comunitario¹⁸. Asimismo, señala que, en el mismo inmueble del Centro Comunitario, logró la implementación del modelo de casas y comedores de la niñez indígena operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), en el marco del cual proporciona alimentación, hospedaje y actividades complementarias, con personal que ha sido validado por la señora Fernández Ortega¹⁹.

A efecto de formular nuestras observaciones, en primer lugar, nos referiremos a la situación actual del Centro Comunitario y, seguidamente, formularemos algunas consideraciones sobre el funcionamiento del Albergue para niñas y niños, por medio del programa del INPI indicado por el Estado²⁰.

1. Centro Comunitario de la Mujer (“Casa de los Saberes” o “Güwa Kumá”)

¹⁷ Corte IDH. *Casos Rosendo Cantú y otra y Fernández Ortega y otros, ambos vs. México*, Nota CDH-12.579/397 y CDH-12.580/405 de 21 de diciembre de 2021.

¹⁸ Informe del Estado mexicano 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*.

¹⁹ Informe del Estado mexicano 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*.

²⁰ Informe del Estado mexicano 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*.

Las representantes confirmamos lo indicado por el Estado en cuanto a la reinauguración del Centro Comunitario en septiembre de 2021. No obstante, vemos oportuno reiterar lo señalado en nuestro último escrito acerca de la persistencia de algunas deficiencias importantes²¹ y las que nos referimos en los siguientes párrafos.

En primer lugar, el Centro aún no cuenta con mobiliario suficiente ni se ha garantizado la dotación continua de materiales indispensables para el trabajo del Centro. En cuanto al mobiliario, cabe indicar que los muebles fueron gestionados por medio de donaciones de empresas e instituciones. Algunos de los muebles donados por instituciones habían sido previamente usados por lo que fue necesario revitalizarlos, mientras que los nuevos debieron ser ensamblados. Sin embargo, las tareas de ensamblaje iniciadas con motivo de la inauguración del Centro no fueron concluidas y, en la actualidad, el casi la mitad del mobiliario existente no ha sido ensamblado²².

Por otra parte, con la inauguración del Centro, se hizo entregó una dotación de materiales de oficina, tales como papelería, libros (multilingüe) y material para la difusión del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en idioma español. Si bien valoramos positivamente que se realizara una primera dotación para el inicio de las operaciones, lamentamos que no exista claridad sobre los mecanismos para garantizar la continuidad del suministro de materiales básicos para la operación del Centro, por parte del Estado.

Asimismo, además de la insuficiencia de mobiliario y suministro de material de trabajo, aún no se han completado los arreglos de infraestructura, encontrándose pendiente la reparación de las grietas provocada por el sismo de 7 de septiembre de 2021 y finalizar los trabajos de impermeabilización del techo, a fin de evitar filtraciones cuando llueve.

En segundo lugar, a la fecha, el Centro no cuenta con un sistema propio de abastecimiento de agua potable, de manera que para abastecerse del vital líquido ha sido necesario conectar la bomba de agua potable del Centro a una tubería que se encuentra en la calle, frente al mismo. Además, cabe indicar que el año anterior fue sustraída la bomba de agua potable y aunque se instaló una nueva, desde entonces, el área de cisterna ha quedado sin tapa, representando un riesgo latente para las personas que visitan las instalaciones del Centro. Esta situación fue informada a la Secretaría de Gobernación el 15 de septiembre de 2021. Aunque indicaron que está necesidad sería incluida en el listado de arreglos pendientes, a la fecha no ha sido resuelta.

²¹ Escrito de las representantes de fecha 19 de octubre de 2021.

²² Para la inauguración se ensamblaron cerca de 30 pupitres parcialmente y se usaron para exhibirles en la inauguración, sin embargo, a algunos de ellos se les ha desprendido la mesa de escribir. Además de algunos muebles que se ensamblaron parcialmente, también quedaron muebles sin ensamblar, sobre todo mesas y sillas.

En similar sentido, el Estado no ha garantizado la prestación del servicio de energía eléctrica en el Centro Comunitario. De acuerdo con lo informado por representantes de la Comisión Federal de Electricidad en Ayutla de los Libres, en reuniones sostenidas en 2021, el servicio de energía eléctrica sería responsabilidad del Gobierno estatal²³. Sin embargo, en un acercamiento informal de fecha 10 de mayo de 2022, la Comisión Federal de Electricidad informó que no existía un contrato con el Gobierno estatal y este tampoco había cubierto el costo del servicio proporcionado desde el día de la reinauguración del Centro. En consecuencia, la CFE exigió el pago del servicio atrasado so pena de proceder al corte del servicio.

En tercer lugar, los recursos para el funcionamiento del Centro no han sido plenamente asegurados, pues para 2021 contaba con un presupuesto con el que se debía cubrir 8 meses de operación, mientras que para 2022 se asignó el mismo monto de presupuesto para un lapso mayor de 10 meses, lo que se tradujo en la reducción del salario del personal. Así, el presupuesto de ambos años no ha considerado los 12 meses de operación y mantiene al personal en condiciones laborales inaceptables, pues ni siquiera pueden tener certeza sobre su salario. A la fecha, el personal no ha recibido el contrato laboral para su firma y continúan a la espera de recibir el salario correspondiente a los meses de mayo, junio y julio 2022. Esta situación vulnera los derechos del equipo de trabajo y desincentiva su compromiso con el Centro Comunitario.

En cuarto lugar, como ha sido indicado por el Estado, el Centro Comunitario obtiene los recursos a través de programas sociales. No obstante, por su naturaleza, estos están diseñados desde una lógica de políticas públicas que considera al promedio de la población como su “punto de partida” y tienen sus propias lógicas de operación. En consecuencia, no atienden necesariamente los parámetros específicos establecidos en las Sentencias de esta Corte, entre ellas, que se adecúe a la cosmovisión de la comunidad indígena²⁴.

Como es de conocimiento de este Tribunal, años atrás se presentó al Estado un modelo para el funcionamiento del Centro Comunitario, elaborado por la señora Fernández Ortega con base en la cosmovisión de las mujeres de la comunidad²⁵. Sin embargo, nos hemos encontrado con reticencias por parte de las autoridades estatales para asumir estas particularidades y accionarlas como relevantes en la toma de decisiones y la aplicación de los programas sociales para el funcionamiento del Centro Comunitario.

En repetidas ocasiones funcionarias y funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas y al Gobierno Estatal de Guerrero, se han negado a acceder a los requerimientos formulados por la víctima, el consejo de mujeres que la acompaña y sus

²³ **Anexo.** Minuta de reunión de fecha 26 de octubre de 2021.

²⁴ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 267.

²⁵ Entre otros, escrito de las representantes de fecha 8 de junio de 2018.

representantes, apelando a las limitaciones de los citados programas y sus reglas de operación; lo que ha imposibilitado su adaptación para lograr un mejor funcionamiento del Centro Guwá Kumá conforme a su cosmovisión²⁶.

Por ejemplo, el 26 de octubre, solicitamos a la SEGOB, la incorporación de los objetivos planteados en el Modelo de Atención diseñado con la señora Fernández, a fin de garantizar que el Centro Comunitario operara de acuerdo a los objetivos y metas planteados por esta y el consejo de mujeres que la acompaña, proponiendo actividades no sólo de atención a casos de violencia, sino de promoción de los derechos de las mujeres y niñas indígenas, así como actividades de construcción de paz y fortalecimiento de los lazos comunitarios. Si bien en las reuniones la respuesta ha sido en favor de dichas dinámicas, las autoridades también han expresado que estos componentes no se pueden incorporar en las actividades del Centro, ya que el programa de Alertas de Género sólo prevé la atención reactiva a casos de violencia. En consecuencia, a la fecha, las actividades que se han realizado de promoción y fortalecimiento han sido organizados, administrados y evaluados de manera adyacente e independiente.

Con esto, tanto la señora Fernández como el consejo de mujeres embajadoras o quienes colaboran con el Centro Comunitario y sus representantes, hemos tenido que lidiar con la imposición de las metas, exigencias y objetivos de los programas sociales de los que el Centro obtiene sus recursos. De esta manera, las acciones se encuentran orientadas al cumplimiento de objetivos ajenos a los deseos de la señora Fernández Ortega y el consejo de mujeres que la acompaña, sin que se hagan las consideraciones adecuadas sobre el contexto, las capacidades del Centro, los objetivos y las especificidades que deben ser considerados conforme a lo ordenado por la Corte IDH.

Lo antes indicado ha implicado un desgaste para la señora Fernández, su familia, el consejo de mujeres y sus representantes, en tanto, han tenido que movilizarse en varias ocasiones para solventar la falta de perspectiva de las autoridades. Así, por ejemplo, ante el retraso en el pago del salario del personal que debía ser cubierto por el programa denominado Alerta Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), fue necesario realizar gestiones ante el Gobierno del Estado de Guerrero a fin de que este asumiera los pagos correspondientes a los meses de marzo y abril de 2022.

Sobre esto último cabe recordar que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal, las actividades del Centro Comunitario deben desarrollarse bajo la gestión de las mujeres de la comunidad, incluida la señora Fernández Ortega; en tanto la medida de reparación busca, por un lado, reestablecer el tejido comunitario y, por otro, reintegrar a la última en

²⁶ Se nos ha comentado que “no es posible hacer partidas excepcionales para las necesidades del Centro Comunitario “Guwá Kumá”, porque se utilizan recursos públicos para los que se concursan”, por lo que las necesidades que se tengan también se deben poner a consideración de dichos concursos y, que sólo una vez seleccionados como ‘relevantes’ para el programa social general en el que se insertan, es que se pueden aplicar.

su espacio vital y de identificación cultural. Por ende, la imposición de exigencias propias de programas sociales (generales) no corresponde a la cosmovisión de la comunidad ni abona a los objetivos de reparación individual y colectiva.

Aunado a lo anterior, se sobrecarga al poco personal asignado al Centro con constantes requerimientos de informes de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de los objetivos impuestos por los programas sociales por medio de los que el Centro obtiene su financiamiento. Así, la priorización de tales objetivos y la búsqueda de resultados cuantitativos por encima de los cualitativos ha derivado en el notable desgaste del personal.

A su vez, el contraste entre las metas impuestas por el Estado para satisfacer las exigencias de los citados programas y la cosmovisión de las mujeres de la comunidad, incluida la señora Fernández Ortega, se traduce en indicaciones contradictorias para el personal. Esta circunstancia mantiene al personal del Centro en una situación de agobio y en más de una ocasión han expresado la posibilidad de abandonar su labor, debido a todos los problemas y obstáculos que enfrentan para realizar su trabajo.

En línea de lo anterior, contar con la designación de un fondo específico para el funcionamiento del Centro Comunitario resulta indispensable; pues de lo contrario no contará con la autonomía suficiente para operar bajo la gestión y conforme a la cosmovisión de las mujeres de la comunidad, como fue ordenado por el Tribunal.

En quinto lugar, tal como señalamos en nuestro último escrito, durante la reinauguración del Centro Comunitario el Estado presentó a dos abogadas, una psicóloga, una trabajadora social, una enfermera, una contadora para el Centro Comunitario – que también ejerce como coordinadora – y tres ecónomas como integrantes del equipo de trabajo del Albergue²⁷. No obstante, para la prestación de atención en salud a mujeres víctimas de violencia, resulta insuficiente que exista solo una enfermera, siendo necesario que el Centro cuente con un equipo de salud integrado tanto por personal médico como de enfermería.

Además, pese a lo indicado expresamente en la Sentencia sobre la gestión del Centro, formalmente no se considera dentro de la estructura administrativa a la señora Fernández Ortega ni el consejo de mujeres que la acompaña. Por el contrario, estas se dedican a tareas de limpieza o a hacer rondas de seguridad. Asimismo, realizan actividades de promoción del Centro Comunitario, pero con sus propios recursos.

Finalmente, reiteramos lo indicado en nuestro último escrito acerca de que las condiciones de seguridad de la zona hacen necesario que el Centro cuente con infraestructura para resguardar la seguridad de las instalaciones, a saber: herrería para

²⁷ La Jornada. Inés Fernández y la Casa de los Saberes. 24 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/24/politica/ines-fernandez-y-la-casa-de-los-saberes/>

las ventanas, un portón con seguridad, cerraduras para las oficinas donde se encuentran los equipos de cómputo y materiales de oficina, cámaras, así como la designación, de forma consensuada con la señora Fernández Ortega y el consejo de mujeres, de personal idóneo, debidamente sensibilizado y capacitado, a cargo de la vigilancia y un protocolo de seguridad que oriente la forma de proceder en caso de emergencia.

Lo anterior, considerando que la barda que rodea el predio donde el Centro está ubicado es insuficiente para evitar ingresos no autorizados. Muestra de ello, ha sido la sustracción de la bomba de agua a la que nos referimos antes.

Ante la ausencia de respuesta por parte del Estado a las necesidades de seguridad del Centro, la señora Fernández Ortega junto al consejo de mujeres que la acompañan han ejecutado guardias de seguridad rotativas desde septiembre de 2021. Pese a sus esfuerzos, a eso de las 23 horas del 3 de diciembre del mismo año, desconocidos irrumpieron en las instalaciones del Centro. Las integrantes del consejo de mujeres que hacían guardia en ese momento escucharon cuando los desconocidos intentaban forzar la entrada mientras proferían amenazas. Asimismo, escucharon lo que parecieron dos detonaciones de arma de fuego, como una forma de intimidarlas para abrir.

De manera inmediata, las mujeres que se encontraban en el Centro avisaron a Tlachinollan y, a su vez, esta comunicó la situación a las autoridades, solicitando la presencia de elementos de seguridad. Sin embargo, cuando la policía llegó, los atacantes ya se habían retirado del lugar.

El 4 de diciembre se informó sobre el incidente a la SEGOB. Como respuesta, a partir del 20 de diciembre de 2021, se empezaron a ejecutar rondines de seguridad y un cuerpo de vigilancia. No obstante, las personas designadas para ejercer la vigilancia mostraron un comportamiento invasivo e irrespetuoso con el personal que labora en el Centro e incluso las integrantes del consejo de mujeres que acompaña a la señora Fernández Ortega. Asimismo, tanto los rondines como la vigilancia fueron retirados sin previo aviso en noviembre de 2021, apelando a que tales acciones fueron acordadas con el gobierno estatal anterior y que, por tanto, para continuar con el servicio era necesario hacer una nueva solicitud al recién electo Gobierno del estado de Guerrero para que este, de considerarlo, girara la orden de prestar el servicio.

Ante la desprotección del Centro por parte del Estado, las integrantes del consejo de mujeres retomaron las actividades de vigilancia por su cuenta. Sin embargo, esto implicó una carga desproporcionada en sus vidas.

El 4 de noviembre Tlachinollan informó a Gobernación sobre la situación y, en respuesta, se realizaron dos rondines por parte de la Guardia Nacional, entre el 20 y 31 de diciembre de 2021. No obstante, las referidas autoridades señalaron que no podían comprometerse a asegurar la presencia de cuerpos de seguridad de manera más estable ya que esto recae en la competencia de las autoridades del Estado de Guerrero. Cabe notar que la

ejecución de rondines por parte de un cuerpo de naturaleza materialmente militar constituye un agravio adicional para la señora Fernández Ortega, en tanto fueron militares quienes ejercieron tortura sexual en su contra.

Como resultado de lo anterior, entre octubre y noviembre el Centro permaneció sin ninguna medida de seguridad por parte del Estado. A partir del 13 de noviembre, finalizado el periodo de transición de las autoridades del gobierno estatal, se designó a elementos de la Policía Municipal para prestar el servicio de vigilancia en el Centro, así como visitas de seguridad. Pese a ello, el 18 de mayo del presente año las personas designadas para brindar seguridad informaron que se retiraban del Centro por “rencillas” al interior de la Casa de los Pueblos (gobierno municipal). Aunque el día siguiente el servicio se retomó con normalidad, la inestabilidad e inconsistencia en las acciones de seguridad, son motivo de extrema preocupación para la señora Fernández Ortega y sus representantes.

En virtud de lo anterior, es oportuno que este Alto Tribunal emita una resolución de supervisión de cumplimiento en la que evalúe la medida relacionada con el Centro Comunitario y se pronuncie sobre lo indicado en el presente escrito. En particular, solicitamos requerir al Estado realizar los ajustes pendientes en materia de infraestructura, servicios básicos (agua potable y electricidad), mobiliario, provisión de material de trabajo, acciones consensuadas y continuas para resguardar la seguridad del Centro Comunitario y, en general, designar un fondo específico para garantizar su operación de manera continua, autónoma, acorde a los objetivos fijados en la Sentencia y bajo la gestión de la señora Fernández Ortega junto a las mujeres de la comunidad que la acompañan. En cualquier caso, el presupuesto asignado al Centro debe ser suficiente, entre otras cosas, para garantizar condiciones laborales adecuadas para el personal.

2. Albergue para niñas y niños

En su informe, el Estado afirma que ha logrado implementar del modelo de casas y comedores de la niñez indígena operado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). Sin embargo, es preciso aclarar que, a la fecha, el Albergue para niñas y niños no ha sido inaugurado ni ha iniciado su funcionamiento.

El Estado ha realizado algunas adecuaciones orientadas a preparar el espacio para el funcionamiento del Albergue y el 11 de mayo, entregó paquetes de ayuda alimentaria a madres, padres y tutores de niñas y niños de comunidades y colonias de Ayutla de Los Libres. No obstante, la implementación a la que se refiere el Estado no se ha traducido en la efectiva prestación del servicio de hospedaje con alimentación y actividades complementarias a las que se refiere en su informe, en tanto el albergue no está en funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe notar que el citado Albergue compartirá instalaciones con el Centro Comunitario, por lo cual se ve afectado por algunas de las problemáticas ya indicadas en el apartado anterior. A estas se suman problemas específicos de infraestructura, mantenimiento del mobiliario, la negativa para garantizar su funcionamiento en fines de semana como consecuencia directa de la ausencia de flexibilidad del programa por medio del cual el Estado ha decidido que opere, así como la imposición de exigencias incompatibles con la realidad de las personas a quienes se pretende beneficiar con el Albergue.

En cuanto a la infraestructura, el área de lavandería no tiene techo y se encuentra al mismo nivel que el resto de las instalaciones, por lo que el agua ingresa a estas sin ninguna dificultad cuando llueve y provoca su inundación. Derivado de la falta de impermeabilización, el techo se humedece y se comenzó a despegar. Además, se ha identificado la presencia de polilla en las paredes y literas. Asimismo, si bien el espacio cuenta con algunos muebles, la ausencia de medidas para su preservación ha derivado en el deterioro de algunos, siendo necesario su remplazo.

Aunque el Albergue no ha iniciado operaciones, el Estado ha adelantado que los servicios de alojamiento y alimentación solo estarán disponibles de lunes a viernes, porque “el programa opera así y no es posible modificarlo”. Esta circunstancia ignora las condiciones de vida de las niñas y niños a quienes se busca beneficiar con el albergue, pues sus condiciones económicas impiden que viajen a sus comunidades cada fin de semana.

En una reunión presencial sostenida con el Estado, el 25 de abril de 2022, Tlachinollan insistió en la necesidad de que el Albergue también funcione en fines de semana. Sin embargo, de acuerdo con Tlachinollan, las autoridades respondieron que “el Gobierno no tiene la obligación de adaptar los programas ante un caso específico” y que se “dudaba que la Corte al sugerir la medida conociera de las condiciones de las comunidades y, por lo tanto, no habría obligación [de adaptar]”.

De igual forma, Mitzi Lozano, representante del INPI han exigido que se aumente el número de jóvenes pre-inscritos en el Albergue y que, a tal efecto, se recopilen rápidamente sus documentos²⁸. Sin embargo, la realidad en la que viven las niñas y niños que se verían beneficiados con la medida dificulta que la documentación pueda recabarse con la celeridad requerida. Además, la demora en la inauguración e inicio de operaciones del Albergue ha provocado desconfianza en la comunidad y, en consecuencia, ha mermado su disposición para colaborar a fin de reunir los requisitos de pre-inscripción.

²⁸ Documentos de identificación, constancias de estudios y boletas de calificaciones, así como certificados médicos.

Las personas de la comunidad ven cada día más lejana la posibilidad de que el Albergue entre en funcionamiento y, habiendo perdido la esperanza de que tal medida de concrete, algunas se han negado a realizar esfuerzos para la inscripción de sus hijas e hijos o, inclusive, han hecho reclamos o señalado que la señora Fernández y el consejo de mujeres han mentido sobre la medida de reparación; situación que no abona al adecuado restablecimiento del tejido comunitario.

En cuanto a la designación de personal a la que se refiere el Estado en su informe, cabe precisar que este aún no ha recibido capacitaciones para cumplir con las exigencias impuestas por el programa del INPI para operar.

Asimismo, pese a los años que han transcurrido desde que este Tribunal ordenara la medida, aún faltan espacios de diálogo y concertación en los que participen autoridades con capacidad de decisión, a fin de alcanzar acuerdos que permitan concretar el inicio de operaciones del albergue en el corto plazo.

En virtud de lo antes expuesto, estimamos oportuno que esta Honorable Corte se pronuncie sobre el estado de cumplimiento de esta medida de reparación e inste al Estado mexicano a considerar la cosmovisión y la realidad que enfrentan las niñas y niños a quienes se pretende beneficiar con el Albergue; de manera que este no quede sin efecto útil por la inflexibilidad del programa social por medio del cual se pretende ejecutar.

D. Estandarización de un protocolo de actuación respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias del caso *Fernández Ortega y otros* y del caso *Rosendo Cantú y otra*, la Honorable Corte ordenó al Estado mexicano continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud³⁰.

En su informe, el Estado afirma que la Fiscalía del Estado de Guerrero presentó un nuevo protocolo denominado “Protocolo para la Atención e Investigación Ministerial, Policial y Pericial de los Delitos Contra la Libertad Sexual y Normal Desarrollo Psicosexual en el Estado de Guerrero”, mismo que ha sido remitido a la Secretaría General del Gobierno estatal, así como a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)³¹.

Las representantes valoramos los esfuerzos realizados por el Estado para el diseño de protocolos de investigación. Sin embargo, el contenido del referido instrumento es absolutamente desconocido por las víctimas y sus representantes, pues no ha sido aportado por el Estado como anexo a su informe ni socializado por otro medio. En consecuencia, no existe información suficiente que acredite que tal instrumento corresponda a lo ordenado por este Tribunal.

Aunado a lo anterior, preocupa que a lo largo de la supervisión de cumplimiento el Estado se haya referido a una considerable cantidad y variedad de instrumentos a los que se sumaría el nuevo protocolo señalado en su último informe.

Tan solo en nuestro último escrito, formulamos observaciones puntuales respecto de 6 de los instrumentos señalados por el Estado a lo largo de la supervisión de cumplimiento, incluido un protocolo de investigación del Estado de Guerrero del año 2016. Pese a ello, hemos observado que los instrumentos suelen no tener relación con lo ordenado por el Tribunal en los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú* o, en su caso, presentan

³⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, punto resolutive 16; y Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, punto resolutive 18.

³¹ Informe del Estado mexicano de fecha 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*.

importantes deficiencias, incluida la falta de claridad sobre la manera en que se articulan los instrumentos aprobados a nivel estatal con aquellos del nivel federal, para cumplir a cabalidad con lo requerido por la Honorable Corte.

En ese sentido, estimamos que la mera elaboración de protocolos desarticulados que atomen las responsabilidades limitándolas a los ámbitos locales, municipales o estatales, sin una coordinación ni consideración de las afectaciones e implicaciones a más altos niveles resulta en soluciones parciales y muchas veces cooptadas de capacidad para ejercer verdaderos cambios. Por tanto, el Estado aún debe explicar la manera en la que tiene previsto articular la aplicación del nuevo protocolo con el resto de los instrumentos ya existentes sobre la misma materia a nivel estatal y federal.

Por otra parte, durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento este Alto Tribunal, enfatizó la necesidad de contar con información específica sobre la participación de las víctimas y sus representantes en la creación y actualización de los protocolos que fueron mencionados por el Estado. En esa línea, las representantes hacemos notar que nuevamente el Estado mexicano no ha habilitado espacios para la consulta y participación de las víctimas ni sus representantes en el proceso de creación del nuevo protocolo estatal.

En virtud de lo antes indicado, solicitamos a la Ilustre Corte que mantenga la supervisión de cumplimiento respecto de esta medida y requiera al Estado mexicano proporcionar información suficientemente detallada y con respaldo documental, que permita evaluar la correspondencia entre las acciones que afirma haber realizado para el cumplimiento de la medida y lo ordenado por este Tribunal en ambas sentencias.

E. Sobre la implementación de programas de capacitación dirigidos a funcionaria/os

En su informe, el Estado afirma que ha logrado la capacitación permanente de funcionarios a través del Instituto de Formación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Asegura que dicha capacitación ha estado dirigida a agentes del ministerio público, peritos y agentes de la policía ministerial, cubriendo los temas de violencia sexual, debida diligencia, género y etnicidad. Asimismo, señala que pese a la contingencia sanitaria se continuó con la capacitación del personal ministerial ya que, desde marzo de 2021, la ha impartido de manera virtual³².

Al respecto, las representantes estimamos que lograr la capacitación permanente del personal ministerial, pericial y policial en el Estado de Guerrero es precisamente lo que se pretende con la medida ordenada por este Tribunal. Sin embargo, la información aportada por el Estado no permite corroborar lo afirmado por el Estado.

En ese sentido, las representantes lamentamos la practica recurrente del Estado de omitir información detallada sobre lo que afirma. Por ejemplo, se desconoce el número

³² Informe del Estado mexicano de fecha 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*.

de jornadas de capacitación, el número de horas de duración y los temas específicos abordados en cada una de ellas, el número de personas que efectivamente han recibido la capacitación, la metodología empleada, el porcentaje del personal que se ha logrado capacitar hasta la fecha, la evaluación del nivel de aprendizaje o apropiación de los contenidos y la periodicidad con la que se programan los cursos. Asimismo, no presenta respaldo documental sobre lo que afirma, de manera que este Tribunal pueda verificar lo señalado o evaluar su pertinencia y correspondencia con lo ordenado en ambas sentencias.

Por otra parte, es necesario que las capacitaciones tengan un efecto verificable y comprobable en el actuar cotidiano y en los resultados de atenciones y de seguimiento que se dé a los casos. Ante la falta de resultados comprobables y verificables sobre los contenidos de las capacitaciones y sus evaluaciones, lo que nos queda es insistir en que se deben transparentar dichos procesos apegándose a las normativas nacionales e internacionales.

En esa línea, solicitamos a esta Alto Tribunal que, además de requerir información con el suficiente detalle sobre el cumplimiento de esta medida, encomiende al Estado evaluar el desempeño del personal, especialmente, el designado en la Unidad Especializada de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, a fin de verificar la efectividad y el impacto de las capacitaciones impartidas o, en su caso, identificar las deficiencias que deben ser atendidas por medio del programa de capacitación señalado por el Estado.

F. Deber de asegurar que los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual sean debidamente proporcionados

El Alto Tribunal, en las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, determinó como medidas de reparación que el Estado mexicano debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación³³. En este sentido, durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento, la Ilustre Corte requirió información adicional sobre la política regresiva de recortes presupuestarios para la atención de la violencia contra las mujeres, y en particular, la que se ejerce contra las mujeres indígenas.

En su informe, el Estado no cumplió con el requerimiento del Tribunal y se limitó a indicar que desde el año 2012, se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar en el Municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero, y a partir

³³ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, punto resolutive 22; y *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, punto resolutive 24.

del 3 de mayo de 2015, este cambio de nombre a Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Familiar. Según el Estado, esta unidad se encarga de asesoría jurídica, determinación y judicialización de carpetas de investigación, atención psicológica y médica; a efecto de lo cual cuenta con una agente del Ministerio Público hablante de lengua Me'pha, así como personal capacitado en perspectiva de género por parte del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la misma Fiscalía³⁴.

Al respecto, las representantes notamos que el Estado reitera de forma escueta lo que ha informado desde el año 2014³⁵. Resulta ilustrativo que 8 años después, la información sobre las acciones realizadas en cumplimiento de esta medida siga siendo la misma. Aunado a ello, las representantes hemos señalado deficiencias en múltiples ocasiones³⁶ y la información que en esta ocasión proporciona el Estado es notablemente insuficiente para evaluar si éstas han sido superadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las representantes hacemos del conocimiento de este Tribunal que la referida Unidad, de facto, solo se encuentra abierta de lunes a viernes, de las 10 de la mañana a las 2 de la tarde y no siempre cuenta con personal que pueda brindar la atención.

Por otro lado, Tlachinollan ha recibido información acerca de que la que la agente del ministerio público hablante de Me'pháá ya no se encuentra adscrita a la referida Unidad de Delitos Sexuales y Violencia Familiar, derivado de la rotación de personal a finales del año anterior. Por tanto, desde inicios del 2022, la Unidad solo cuenta con personal monolingüe sin que, a la fecha, se conozca sobre la contratación de personal que pueda facilitar los servicios de interpretación necesarios para atender a mujeres víctimas de violencia de género que acuden a la mencionada Fiscalía.

En virtud de lo antes indicado, solicitamos a esta Honorable Corte que emita una resolución de cumplimiento en la que se pronuncie respecto de esta medida, considerando las observaciones presentadas por las representantes a lo largo de los últimos años y, especialmente, lo manifestado durante la última audiencia privada. En particular, solicitamos que reitere el requerimiento de información sobre la política regresiva de recortes presupuestarios para la investigación y atención de las violencias contra mujeres y, especialmente, mujeres indígenas. Asimismo, solicitamos que recuerde al Estado que la necesidad de que aporte información suficientemente detallada y con respaldo documental sobre las capacitaciones que imparte y que, estas, tengan un efecto verificable y comprobable en el actuar cotidiano de sus agentes.

III. Anexos

³⁴ Informe del Estado mexicano de fecha 21 de abril de 2022, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*.

³⁵ Informe del Estado mexicano de fecha 16 de octubre de 2014, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*.

³⁶ Ver escritos presentados por las representantes entre 2014 y 2016, en el marco de la supervisión de cumplimiento de ambos casos.

Anexo. Minuta de reunión de fecha 26 de octubre de 2021.

IV. Petitorio

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentadas nuestras observaciones a los informes estatales e incorpore el escrito a ambos expedientes para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Declare el incumplimiento de los puntos resolutiveos 11, 12, 13, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de la sentencia del caso *Fernández Ortega y otros*, y de los puntos resolutiveos 10, 11, 12, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de la sentencia del caso *Rosendo Cantú y otra*.

TERCERO. Emita una resolución de cumplimiento en la que se refiera a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, en la que considere que éstas se encuentran incumplidas conforme lo señalado en la última audiencia de supervisión de cumplimiento y en el presente escrito.

CUARTO. Continúe supervisando el cumplimiento de las sentencias de la referencia, hasta que el Estado mexicano haya cumplido en su totalidad con las medidas de reparación ordenadas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Abel Barrera
Abel Barrera
Tlachinollan

P/ Quetzalli Villanueva
Quetzalli Villanueva
Tlachinollan

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Marcela Martino
Marcela Martino
CEJIL

P/ Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

Lady Guzmán
Lady Guzmán
CEJIL

ANEXO ÚNICO



Minuta Ejecutiva

Reunión de la UDDH con representantes del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"

Tema: Centro Comunitario "Guwá Kúma: La Casa de los Saberes", reparación comunitaria de la Sentencia Fernández Ortega y otros vs. México

Siendo las 15:00 horas del 26 de octubre de 2021, en atención al citado asunto, se celebró una reunión virtual a través de la plataforma Zoom, en la que intervinieron:

- Por parte de la Representación:

- Por parte de la UDDH-SEGOB:

Manifestaciones:

- El objetivo de la reunión es conocer en voz de la Representación los pendientes específicos sobre el Centro Comunitario "Gúwa Kúma" La Casa de los Saberes (Ayutla de los Libres, Guerrero), a fin de generar propuestas de atención a los mismos.
- Al respecto, la Representación expresó que en el contexto de la transición en el gobierno tanto estatal como municipal, existen pendientes apremiantes como la infraestructura de seguridad para el Centro. En tal sentido, resaltaron la necesidad de que exista una valla de seguridad reforzada dado que existen muchos espacios abiertos.
- En cuanto al tema de seguridad interna, debido a que aún no termina de tomar posesión el gobierno municipal ni el estatal, la seguridad actualmente es autogestionada por las compañeras que colaboran en el Centro, quienes pernoctan ahí. Consideran prioritaria la asignación de personal de seguridad para el resguardo del inmueble de día y de noche, proponiendo que este personal sea preferentemente femenino y de no ser posible masculino, en ambos casos proponen su capacitación en temáticas de género y de protocolos de seguridad para espacios de resguardo de víctimas y menores de edad, pues habían tenido algunas inconformidades con la actitud del personal que se había asignado.
- Como parte de las medidas de seguridad que consideran urgentes y necesarias se encuentran también la colocación de chapas de seguridad.





- Consideran que aún no se ha completado el amueblado del centro para su total funcionalidad y tampoco se cuenta con una dotación de materiales, ni recursos asignados para gastos de comunicación como teléfono e internet.
- Tampoco existen recursos económicos asignados para el traslado de las embajadoras, faltan víveres para la alimentación de las personas usuarias del Centro y consideran que debe haber un fondo para la atención a usuarios. Algunas cosas básicas las han visto con autoridades del Estado.
- Está pendiente de realizarse el pago a dos profesionistas, señalando que “ya está el recurso pero no les llega”.
- La Representación considera indispensable la vinculación prioritaria con instancias que se van a involucrar en la operatividad del Centro, señalando que desde su concepción el mismo es una apuesta “diferente y única”. Desde esa lógica, consideran que debe existir un plan de trabajo para hacer funcional y operativo a largo plazo el Centro, pues señalan no se puede depender de la benevolencia de las administraciones en curso. En tal sentido, conocen que en la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) existen recursos económicos asignados para el acompañamiento a casos de emergencia, siendo que los mismos podrían ser de utilidad para iniciar con el acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia; no obstante, señalan que bajo ese esquema primero se cubren los gastos con recurso propio y luego son reembolsados, lo cual al momento no podría ser cubierto por el Centro.
- Se encuentran a la mitad del proceso de constitución del Centro como Asociación Civil.
- La Directora de Resoluciones Internacionales informó que sobre la infraestructura de seguridad se están realizando las gestiones administrativas correspondientes.
- De igual manera se informó que se realizó una comunicación al Concejo Municipal a efecto de solicitar su colaboración sobre el tema de seguridad; sin embargo, no se obtuvo respuesta.
- Por otro lado, se expuso la necesidad de construir un marco operativo del Centro para tener claridad sobre los servicios que el mismo ofrecerá a la población y para identificar a las autoridades responsables de cada uno de los aspectos, pues resulta oportuno institucionalizar el centro para que queden claras las labores y obligaciones del Estado, diferenciando entre lo administrativo y lo operativo sin perder de vista la población a la que van dirigidas las acciones del Centro.
- Finalmente, sobre el tema de pago de la luz del inmueble, se conocía que el pago sería asumido por el Gobierno del Estado; sin embargo, dicho compromiso no se tiene por escrito por lo que es preciso verificar el tema.





La reunión cerró con los siguientes:

Acuerdos Específicos

PRIMERO. La Representación hará llegar a la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos un documento que han preparado en el que se detallan los pendientes expuestos durante la presente reunión.

SEGUNDO. Desde la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos se insistirá en el tema de seguridad del Centro ante las autoridades del estado de Guerrero.

TERCERO. La Representación compartirá con la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos una propuesta inicial de Manual/Bases de Operación del Centro donde se clarificarán las instancias responsables de su operatividad.

CUARTO. La Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos canalizará las inquietudes expresadas a las instancias correspondientes. Al respecto, se buscará una reunión con la CONAVIM para exponer los temas pendientes, así como con las autoridades del Estado de Guerrero.

QUINTO. Durante la reunión con CONAVIM se verificará el motivo por el cual no se ha pagado a las dos profesionistas mencionadas.

SEXTO. El personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos presente en la reunión realizará una visita al Centro el próximo jueves 11 de noviembre con la finalidad de verificar pendientes con las colaboradoras del Centro, así como otros temas como la seguridad.

QoooOoooQ

